

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00269

Clase: Verbal

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Indique en el poder especial, la dirección electrónica en donde el apoderado recibe notificaciones – inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020-.

Por lo anterior, deberá presentar nuevamente poder, teniendo en cuenta lo previsto en la citada disposición.

3.-Dirija la demanda en contra del apoderado del establecimiento comercio **Plus + Combustibles sucursal Colombia** (arts. 482, 477 y numeral 5) del art. 472 del Código de Comercio en armonía con lo previsto en los arts. 58 y 85 del Código General del Proceso.

4.-Allegue copia de la escritura pública mediante la cual se constituyó en Colombia la sucursal de sociedad extranjera.

5.-Indique el canal digital de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

6.-De cumplimiento al art. 206 del Código General del Proceso, en el sentido de liquidar los intereses de mora que pide en las pretensiones de condena, para lo cual, deberá liquidar y especificar la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera,

así como la TRM autorizada por el Banco de la República, del día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta la fecha de corte. Resultado que deberá ser expresado bajo juramento,

7.-Excluya las pretensiones novena y décima de la demanda, toda vez que se excluyen con la séptima, octava, segunda y tercera.

8.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al canal digital de la demandad informado en la demanda (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

9. Del escrito de subsanación envíese copia a la demandada.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i> <i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 30, hoy 2 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.</i> <i>La Secretaria,</i> Gloria Maria G. de Riveros
--